

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe en la Redacción, casa de D. José G. Bazono, calle de Platería, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

• Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

• Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador. SALVADOR MUÑOZ.

PARTICULAR OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. U. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 22.

SECCION DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 5.º

Hecha ya la renovación que en principios del corriente año debía verificarse de las Juntas locales de primera enseñanza y comunicados los nombramientos de las personas que han de constituir estas Corporaciones en el cuatrimestre de 1864 al 67, considero conveniente recordarles los deberes y atribuciones que les incumben según la legislación vigente en el importante ramo puesto á su cuidado, y á este fin he dispuesto se inserte á continuación el capítulo 3.º del título 3.º del reglamento general para la administración y régimen de la Instrucción pública de 20 de Junio de 1859, en que aquellos se consignán, encargando á los Alcaldes que como Presidentes de las expresadas Corporaciones hagan se dé cuenta de la presente circular en la 1.ª sesión que aquellas celebren.

Reconocida por todos la eficaz y decisiva influencia de la primera enseñanza en el bienestar y felicidad de los pueblos, considero inútil hacer á las referidas Corporaciones la menor observación acerca de la importancia de las funciones que la ley les encomienda, y espero confiadamente que procederán en su desempeño con la inteligencia y esmero que á su propia índole exige y que todos sus individuos procurarán hacerse dignos del honroso cargo que acaba de conferirles. Leon 9 de Marzo de 1864.—Salvador Muñoz.

CAPÍTULO III.

De los Alcaldes y de las Juntas locales de primera enseñanza.

Art. 65. Es obligación de los Alcaldes:

1.º Promover el establecimiento de las escuelas de primera enseñanza, que, según la ley, deba haber en el distrito municipal.

2.º Procurar la erección de cualesquiera otros establecimientos de Instrucción pública que convenga crear.

3.º Velar porque en las escuelas de primera enseñanza, así públicas como privadas, y en cualesquiera otros establecimientos de enseñanza que estén á cargo del pueblo, se cumplan las disposiciones superiores.

4.º Cuidar de que en el presupuesto municipal se incluya la suma necesaria para satisfacer las obligaciones del ramo, y de que las cantidades consignadas se entreguen puntualmente á los que deban percibirías.

5.º Proponer al Gobernador los individuos seculares de la Junta local de primera enseñanza, ateniéndose á lo dispuesto en el art. 287 de la ley de Instrucción pública, y presidir las sesiones de esta Corporación.

6.º Ejercer las demás atribuciones que le imponga el reglamento de primera enseñanza.

Art. 66. Los Vocales de las Juntas de primera enseñanza se renovarán conforme á lo dispuesto en los artículos 53 y 54 para las provinciales de Instrucción pública.

Art. 67. No podrán ser Vocales de las Juntas de primera enseñanza los Maestros en ejercicio.

Art. 68. Incombiná las Juntas locales:

1.º Visitar con frecuencia las escuelas, así públicas como privadas, y presidir los exámenes anuales de niñas y otras.

2.º Promover la creación de las que faltan para que la primera educación esté atendida en el distrito municipal como previene la ley.

3.º Dar cuenta á la Junta provincial en los meses de Enero y Julio de cada año de los trabajos hechos y resultados obtenidos durante el semestre anterior.

4.º Desempeñar en los pueblos que, no siendo capital de provincia, tengan Instituto, las atribuciones que se indican en el art. 299 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

A las Juntas de estos pueblos pertenecerán los Directores y patronos de aquellos establecimientos.

Art. 69. Las Juntas nombrarán el Vocal que ha de presidir los exámenes mensuales de cada escuela pública, y además podrá cualquiera de ellos visitar tanto estos como las privadas, siempre que lo tenga por conveniente.

Art. 70. Las Juntas y sus Vocales, se limitarán en las visitas que hagan á observar los resultados que producen el régimen y método que el Maestro tenga establecido; pero no podrán disponer de su propia autoridad que se altere el sistema, limitándose en todo caso á dar cuenta á la Junta provincial de lo que consideren digno de corrección ó reforma.

Art. 71. Si hubiere algun establecimiento de enseñanza á cargo del pueblo, además de las escuelas de primera educación, la Junta local ejercerá, respecto de él, las atribuciones que se determinen al autorizar su creación.

Art. 72. Las Juntas locales celebrarán sesión á lo menos una vez al mes, y siempre que algun Inspector visite las escuelas, para que tenga cumplimiento lo prevenido en el art. 146.

Art. 73. En cuanto al orden en la celebración de las sesiones, se estará á lo dispuesto para las Juntas provinciales, con la diferencia de que será Secretario el Vocal que la misma Corporación designe.

Art. 74. Lo prevenido en este capítulo se entenderá con la excepción que respecto de las Juntas de primera enseñanza de Madrid se establece en el art. 291 de la ley de Instrucción pública.

Núm. 25.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 3.º

LISTA nominal de los propietarios que tienen líneas sujetas á expropiación en el trozo 5.º de la carretera de tercer orden de Villanueva del Campo á Palanquinos en el término jurisdiccional de Valencia de D. Juan.

Ayuntamiento de Valencia de D. Juan.

Jurisdicción de la misma.

D. Lorenzo García.

Juan Gonzalez García.

Francisco Javier Martínez.

Pablo Garrido.

Rosa Gonzalez García.

El Cabildo eclesiástico.

José Garrido Robles.

Ana María Gonzalez.

Juana Perez Blanco.

José María Lopez.

Roque Santos.

Hipólito Chuanarro.

Campo concajil.

Felipe Nuñez.

Nuestra Señora del Castillo Viejo.

D. Pedro Cea, vecino de Leon.

Ganónigos de S. Isidro de id.

Victor Gonzalez,

Encomienda.

Ceferino Sanchez.

Fernando Francisco, vecino de

Cabañas.

Vicente Blanco.

Isidro Martínez.

Pedro Navu, presbítero.

Miguel Miguel, vecino de Fresno.

Antonio Carpintero, de id.

Esteban de la Huerca.

Pedro Monobel, presbítero, vecino

de Salamanca.

Pascual Gonzalez, vecino de Fresno.

Antolin Gonzalez.

Vicente Redondo.

Tomás Garrido.

Francisco Duque.

Angel Lorenzana.

Victor Millan.

Martin Garrido.

Valeriano Redondo.

Gabino Brabo.

José Juárez.

El Hospital.

Juan Perez.

Cesáreo Perez.

Gregorio Prieto.

Mateo Bernardo.

Tomás Guerrero, vecino de Fresno.

Bernardino de la Serna.

Ana Garrido.

Benigno Rebollo.

Viuda de D. Gregorio Sanchez.

Capellanes de Nuestra Señora.

Menor de Angel Morán, vecino de

Fresno.

Pablo Morante.

Joaquín Marco, vecino de Fresno.

Faustina Fernandez.

Cofradía de Sancti-espíritu.

Victor Perez.

Herederos de Fernando Martinez,

vecino de Fresno.

Felipe Garcia.

Asuncion Lopez.

Agustín Andrés, vecino de Cubillas.

Eugenio Fernandez, vecino de

Fresno.

Herederos de D. Juan Martinez.

Luis Herrero.

Mafaela Carpintero, vecina de

Fresno.

Domingo Martinez.

Melquiades Gonzalez.

Vicente Prieto, vecino de Fresno.

Bernardo Rios.

Guspar Muroes, vecino de Fresno.

Juana Carpintero.

Andrés Varrañada, vecino de Ca-

bañas.

Valencia de D. Juan 29 de Febrero de 1864.—El Ayudante encargado, Ramon Garcia Carredo.—Conforme. El Ingeniero, Yañez.—Es copia. El Ingeniero Jefe, Rafael Navarro.

Lo que se publica en este periódico oficial en conformidad a lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Julio de 1853 sobre enagenacion forzosa a fin de que pueda llegar a conocimiento de todas las personas interesadas en la expropiacion, señalando el plazo de 12 dias a contar desde la insercion de este anuncio, para que las mismas puedan presentar en la Seccion de Fomento dentro del indicado término las reclamaciones que vieran convenientes. Leon 9 de Marzo de 1864.—Salvador Muro,

Núm. 94.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

No obstante lo prevenido por las circulares de esta Junta, insertas en los Boletines de 11 y 29 de Enero próximo pasado, son varios los Ayuntamientos que aun figuran en descubierto por sus relaciones del estado de pagos, cuentas, y estados de inversion de los fondos del material, de las escuelas incompletas en la primera mitad de la presente temporada de enseñanza, ó sea primer semestre del corriente año económico, que por aquellas se les reclamaban.

Resuelta esta Junta á no tolerar la menor omision ó falta en este servicio, y procurando evitar á los Alcaldes de los Ayuntamientos aludidos las desagradables consecuencias que su inculcable morosidad habrá de ocasionarles, les advierte que si por el correo inmediato siguiente al en que reciban el número del Boletín en que tenga lugar la presente circular, no remiten la expresada documentacion, arreglada á los modelos que contiene la de 11 de Enero antes citada, y en los primeros diez dias de Abril próximo la correspondiente á la segunda mitad de la presente temporada ya proxima á terminar, se verá en la sensible necesidad de proponer al Sr. Gobernador, adopte contra los morosos las medidas de rigor que estime convenientes á corregir la culpable apatia con que en algunos municipios se mira el cumplimiento de este importante servicio. Leon 10 de Marzo de 1864.—El Presidente, Salvador Muro.—Benigno Reyero, Secretario.

Núm. 95.

Se halla vacante la plaza de secretario del Ayuntamiento de Castriño de la Valduerna con la dotacion anual de 800 rs. percibidos de fondos municipales.

Los aspirantes a la misma, dirigiran sus solicitudes á dicho Ayuntamiento dentro del término de 50 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el Boletín de esta provincia y Gaceta de Madrid, á fin de proveerla con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 15 de Octubre de 1855. Leon 5 de Marzo de 1864. Salvador Muro.

MINAS.

D. Salvador Muro, Gobernador de la provincia.

Hago saber: que por D. Julian Garcia Rivas, vecino de la Vecilla, residente en dicho punto, calle Mayor, núm. 12, de edad de 45 años, profesion abogado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 7 del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbón llamada *La Constancia*, sita en término realengo del pueblo de La Mata, Ayuntamiento de Valdepiélagos, al sitio de la Barrera y linda á todos sires con tierra de Alonso de Robles, vecino del expresado La Mata; hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata á 10 metros al S. se colocará una estaca; desde la calicata al N. se medirán 290 metros y se colocará otra estaca; desde los puntos que forman las dos estacas se medirán 1.000 metros al O. y otros 1.000 al E. dejando á la parte del S. y S. E. la sierra de Valdegó y el repetido pueblo de la Mata, fijándose á los extremos del rectángulo las correspondientes estacas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minas vigente. Leon 7 de Marzo de 1864.—Salvador Muro.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Riaño.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por muerte del que la desempe-

ñaba, dotada en la cantidad de 2.500 rs. pagados por semestres de los fondos municipales siendo de cargo de dicho funcionario, además de lo que le está encomendado por la ley, la formacion de los repartimientos y demás trabajos estadísticos. Los aspirantes podrán dirigir las solicitudes al presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 dias a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Riaño 2 de Marzo de 1864.—Andrés Alvarez.

Alcaldía constitucional de Castrocalbon.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda dar principio á los trabajos de rectificacion base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo económico de 1864 á 65, se hace preciso que todos los habitantes y forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas en este municipio, ó perciban rentas y foros en el mismo ó posean cualquier otra riqueza sujeta al pago de esta contribucion, presenten sus respectivas relaciones dentro del término de 8 dias desde la insercion de este anuncio en la Secretaría de este Ayuntamiento; con apercibimiento que los que no lo hicieran ó faltasen á la verdad en las relaciones, incurrirán en las multas que la instruccion vigente marca. Castrocalbon 3 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Lorenzo Becar.

Alcaldía constitucional de La Encina.

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda llenar cumplidamente su deber en la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1864 á 1865, se hace saber á todos los que posean bienes rústicos, urbanos y pecuarios en cualquiera de los pueblos de este municipio, presenten sus relaciones en forma dentro del término de 8 dias contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, en la inteligencia que el que así no lo haga sufrirá las consecuencias consiguientes y no se le

dirá reclamacion alguna. La Encina y Marzo 3 de 1864.—Manuel de Lara.—José Sanchez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda dar principio á los trabajos de rectificacion base para el amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo económico de 1864 á 65, se hace preciso que todos los habitantes y forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas en este municipio, ó perciban rentas y foros en el mismo ó posean cualquier otra riqueza sujeta al pago de esta contribucion, presenten sus respectivas relaciones dentro del término de 10 dias desde la insercion de este anuncio, en la Secretaría de este Ayuntamiento; con apercibimiento que los que no lo hicieran ó faltasen á la verdad en sus relaciones incurrirán en las multas que la instruccion vigente. Cimanes del Tejar Marzo 4 de 1864.—Bernardo Garcia Gomez.—P. S. M. Manuel Blanco Alvarez, Secretario.

Alcaldía constitucional de S. Pedro de Bercianos.

Con el fin de rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1864 á 1865, se reclaman de todos los vecinos y forasteros que posean bienes sujetos á dicha contribucion en este municipio, relaciones arregladas á instruccion que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 10 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado sin verificarlo les parará perjuicio. S. Pedro Bercianos 4 de Marzo de 1864.—Santiago Sarmiento.

Alcaldía constitucional de Val de S. Lorenzo.

Con objeto de que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con exactitud á la rectificacion del repartimiento que ha de servir de base para la formacion del repartimien-

to de contribucion territorial que debe formarse para el año económico de 1864 á 1865, deba advertir que todos aquellos asi vecinos como forasteros que posean fincas dentro de esta jurisdiccion, sujetas á dicha contribucion, presenten sus relaciones en debida forma en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará perjuicio, no teniendo lugar á reclamacion alguna. Val de S. Lorenzo Marzo 6 de 1864.—Domingo Alvarez.

Alcaldía constitucional de Saelices del Rio.

Terminada la formacion del amilaramiento de este Ayuntamiento, que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del 2º año económico, se halla de manifiesto al publico en la Alcaldía del mismo; los contribuyentes que quieran informarse de él lo verificarán dentro de los 10 dias siguientes á la insercion en este periódico oficial, advirtiéndole que no se oirá de agravios por haber perdido el derecho á todos aquellos que no hubieran presentado las relaciones de su riqueza en el periodo señalado. Saelices del Rio Marzo 7 de 1864.—El Alcalde, Manuel Rojo.

DE LOS JUZGADOS:

D. Miguel Baquero y Vizán, Escribano del Juzgado de primera instancia de La Bañeza etc.

Doy fe: Que en el mismo y á mi testimonio se siguió demanda de menor cuantía á instancia de Miguel Alvarez Perez, vecino de esta villa, contra José Monge y Baltasar Dominguez, vecinos de Villanueva de Jamuz, sobre pago de setecientos rs., valor de una potra de la propiedad del primero, que tenía en alparcería Antonio Alvarez, del ni sino Villanueva, en la que se dió la sentencia, que á la letra dice:

Sentencia. En la villa de La Bañeza á diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro: El Sr. D. Angel Lúcio Garcia, Juez de primera instancia de este partido habiendo visto este pleito de menor cuantía entre partes de la una Miguel Alvarez Pe-

rez de esta vecindad actor demandante y en su representacion el Procurador D Valentín Alonso; y de la otra José Monge y Baltasar Dominguez demandados, que lo son de Villanueva de Jamuz, representado el primero por el Procurador D. Antonio Maria Gomez y en rebeldía el segundo, sobre que estos abonon setecientos rs. al Miguel Alvarez, importe de la potra que tenía en alparcería con Antonio Alvarez, guardian del ganado vacuno de dicho Villanueva y hallándose en el pasto con otras caballerías á cargo del Baltasar Dominguez y de sus hijos Benito y Carlos, el siete de Setiembre último, se aproximó un jato del José Monge Gonzalez, al rio en que la potra estaba bebiendo agua, le dió una cornada y de cuya golpe murió.

Resultando: la exactitud de que el demandante Miguel tenía en Villanueva de Jamuz una potra entregada en alparcería á Antonio Alvarez de aquella vecindad, guardian de la boyada ó sea ganado vacuno: que el día seis ó siete de Setiembre próximo pasado hecchó el Antonio la potra á la duña custodiada por Baltasar Dominguez y sus hijos Benito y Carlos y estando pastando dicha potra con las demás caballerías se puso á beber en un arroyo, en cuyo acto se acercó el jato de José Monge Gonzalez, le dió una cornada y murió en aquel golpe.

Resultando: que la potra valia setecientos rs., cuya tasacion ha sido hecha por el perito Juan Vallinas Blanco, por el conocimiento que tenía de ella dando la explicacion de que en la feria del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos, ofrecieron seiscientos cuarenta reales y no la quiso dar el Miguel por tenerla en mayor estimacion, no habiendo querido nombrar perito el demandado Monge:

Considerando: que siendo la potra de la pertenencia de Miguel Alvarez, está en su derecho reclamar el importe de su valor de quien quiera que deba responder del mismo de la cornada de asta de buey que produjo la muerte, sin perjuicio de que el aparcerero Antonio Alvarez pueda pedir al Miguel la parte que le corresponda en razon al contrato que hicieran al recibirla en alparcería segun las condiciones y costumbres del país:

Considerando: que el guardian de las yeguas Baltasar Dominguez y sus hijos Benito y Carlos, deponen como testigos del hecho material de haber dado el jato de José Monge Gonzalez el golpe de asta á la potra del Miguel, que produjo la muerte, no son tachables por ningún concepto y tampoco lo fueron en tiempo legal; pues cualquiera responsabilidad,

que alcanzar pudiera al Baltasar por haber tenido pastando las yeguas inmediatas al ganado vacuno que custodiaba Antonio Alvarez, que es el mismo que recibió la potra en alparcería; no basta á desvirtuar la fuerza de su declaracion y la de sus hijos.

Considerando: que probado que el jato del Monge fué el que dió el golpe de cornada á la potra, de cuyo golpe murió segun las declaraciones de los peritos, es responsable el mismo Monge del importe ó valor de la potra, sin perjuicio de las acciones, que puedan convenirle contra el guardian de las yeguas Baltasar Dominguez, y el de los jatos y bueyes que lo era Antonio Alvarez por haber tenido pastando en un mismo punto las reses de ambas ganaderías, exponiéndose á la desgracia, que produjo la cornada del jato á la potra.

Vistos, y la ley veinte y dos título quince de la partida sétima, con cuya disposicion está conforme José Monge Gonzalez en su contestacion á la demanda, así como, que mientras no se justifique que su buey fué el que dió el golpe se considera exento de responsabilidad del pago del valor de la potra.

Fallo: que deba de condenar y condeno al expresado José Monge Gonzalez, al pago de los setecientos reales valor de la potra: lo que verificará dentro de quince dias contados desde el en que sea ejecutoria esta sentencia; reservándole el derecho que crea asistirle para que pueda deducirlo como viere: convenirle contra los guardianes de las yeguas y de las vacas y jatos Baltasar Dominguez y Antonio Alvarez por la responsabilidad que pudiera afectarles por haber tenido aquellas reses en el pasto sin las debidas precauciones, para que no se mezclaran ó reunieran; y absuelvo al Baltasar de la demanda simultáneamente interpuesta contra él y contra el Monge.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando sin hacer especial condenacion de costas lo pronuncio mandó y firmo.—Angel Lúcio Garcia:

Ponenciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia en el día y por el Sr. Juez de primera instancia que en ella se expresa estando haciendo audiencia pública por ante mí Escribano en La Bañeza á diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro, de que doy fe.—Ante mí, Miguel Baquero y Vizán.

Y para que tenga efecto la publicacion de la sentencia inserta en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente que signo y firmo en dos pliegos del sello judicial de cuatro reales, en La Bañeza á veinte de Enero de

mil ochocientos sesenta y cuatro.— Miguel Baquero y Vizán.

El Sr. D. José Fermoso Diaz, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Sagrado, natural de Santo Domingo de la Calzada, y Silvestre Lopez, que lo es de Arévalo, para que en el improrrogable término de treinta dias se presenten en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto numerario, á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra ellos se sigue por hurto de un ovillo de hilo en la fabrica de tejidos de D. Patricio Benito Peña, vecino de esta poblacion, con la prevencion de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.—Dado en la ciudad de Astorga á 8 de Marzo de 1864.—José Fermoso Diaz.—Por su mandado, Joaquín Bálgame.

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LEON.

Relacion de las adjudicaciones expedidas por la Junta general de Ventas en sesion de 29 del próximo pasado Febrero.

Remate del 13 de Noviembre de 1855. Escribanía de D. Eulodoro de las Villas.

Un prado titulado Regidor, en término de esta ciudad de su colegiata de San Isidro, núm. 333 del inventario, rematado por D. Elias de Robles, en 56.500 rs.

Otro id. titulado la Caba, dichos término y procedencia, núm. 403 del inventario, rematado por D. Felipe Fernandez Diazmaras, en 120.000 rs.

Una huerta dichos término y procedencia, núm. 397 del inventario rematada por D. Joaquin Lopez, en 12.000 rs.

Otro prado dicho término, del Cabildo Catedral, núm. 329 del inventario, que remató Don Gabino Rubio, en 21.050 rs.

Otro id. dichos término y procedencia, núm. 331 del inventario, rematado por D. Elias de Robles, en 30.100 rs.

Una heredad de molinos caídos, dichos término y procedencia, núm. 191 del inventario, rematada por D. Juan Equigarray, en 15.000 rs.

Otra id. en Valdesogo de abajo, de la Colegiata de S. Isidro de esta ciudad, núm. 879 del inventario, rematada por D. José Martinez, de Valdesogo en 12.800 rs.

Otra heredad en término de Villatriel, del Cabildo Catedral de esta ciudad, núm. 675 del inventario, rematada por D. Vicente Caetano, de Villatriel, en 21.300 rs.

Otra id. en Valdesogo y otros de dicho Cabildo, núm. 676 del inventario, rematada por D. Teodoro Llana.

zares, vecino de Valdesogo de abajo, en 18.030 rs.

Otra heredad término, de Valdesogo, de la Colegiata de S. Isidro, núm. 678 del inventario, rematada por Agustín Llamazares, vecino de id., en 20.050.

Otra id. en dicho término, del Cabildo Catedral de esta ciudad, núm. 677 del inventario, rematada en Manuel Alvarez, vecino de id., en 10.080 rs.

Otra heredad término de Toldanos, de su Rectoría, nom. 676 del inventario rematada en Policarpo Martínez, vecino de Toldanos, en 9.050 rs.

Otra id. en Valdesogos, de la Fabrica de su Iglesia, núm. 681 del inventario, rematada por D. Enrique Banquín, en 32.450 rs.

Otra heredad dichos término de su Rectoría, núm. 68 del inventario, rematada por el mismo D. Enrique, en 51.000 rs.

Otra en Villacé y otras, de la fábrica de Villacé núm. 2.015 del inventario, rematada en D. Miguel Cabilas, vecino de Villacé, en 6.050 rs.

Otra id. en dichos término y prociencia, núm. 2.016 del inventario, rematada por D. Julian Llamas, en 5.000 rs.

Otra heredad término de Villacé y Villamañan, de la Fábrica de Villacé núm. 2.017 del inventario, rematada por D. Juan Lopez Bustamante, en 2500 rs.

Otra id. dichos término y prociencia, núm. 2.014 del inventario que remató D. Miguel Cabilas, en 3.350 rs.

Otra id. términos de Jabares y Cabreiros, de la Colegiata de S. Isidro, núm. 1.781 del inventario, rematada por D. Santiago Berjon, en 43.100 rs.

Otra id. en Rebollar y S. Justo de id., núm. 1.792 del inventario, rematada por D. Manuel Rodríguez de Valencia, en 9.000 rs.

Otra id. en Cabilas, Gigosus y Cabreiros, de id., núm. 1.806 del inventario, rematada por D. Santiago Berjon, en 30.300 rs.

Otra id. en Rebollar y S. Justo, de la Rectoría del 1.º, núm. 1.803 del inventario, rematada por D. Santiago Berjon, en 36.100 rs.

Otra id. en el de Villalobar, de la Catedral de esta ciudad, núm. 1.770 del inventario, rematada por D. Francisco Florez, de Villalobar, en 80.000 rs.

Un prado titulado de S. Roque, término de Orzonaga, de las Catalinas de esta ciudad, núm. 1.311 del inventario, rematado por D. Casimiro Fernández, de la Vecilla, en 21.100.

Una heredad en el do Vegaquemada de Boñar, de la fábrica de su iglesia, núm. 302 del inventario, rematada por D. Juan Merino, de Candanedo, en 6.000 reales.

Y se publica en el presente Boletín por si los interesados quisieran hacer el pago sin esperar la notificación judicial. Leon Marzo. 6 de 1864.—Ricardo Mora Varona.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito Universitario de Oviedo

PROVINCIA DE LEON.

De conformidad a lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes la Escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

Escuelas elementales de niñas.

Partido de Leon.

La plaza de Auxiliar de la Escuela elemental de Leon, dotada con mil ochocientos veinticinco reales, sin más emolumentos.

Escuelas elementales de niños.

Partido de Ponferrada.

Las de Sigüeyra y Silva, dotadas con mil seiscientos sesenta y seis reales.

Escuelas incompletas de niños.

Partido de Astorga.

Las de Culebros, Murias de Rechivaldo, Brañuelas, Castrillo, La Carrera, Sopena, Villaobispo, Riofrio, Quintanilla, Manzana, Rabanal Viejo, Maluengo, Busnadiago y Chana, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de La Bañeza.

La de Grisuela y su distrito, dotada con quinientos reales.

Las de Villanora, Torrerros de Jamuz, Vallo, Villamarín, S. Feliz, Veguellina de Fondo, Matilla de la Vega, Villagarcía, Quintana y Congosto, y Palacios de Jamuz, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de Leon.

La de Villafruela, dotada con trescientos sesenta rs.

Las de Toldanos, Sta. Oloja y Castrillo, Casasola, Palazuelo, Villafeliz, Santibáñez, Gradefes, Villacidayo, Rueda del Almirante, Villaverde de Sandobal, Villaburba, Fontanos, Ables, La Seca y Cabanillas, dotadas con doscientos cincuenta rs.

Partido de Murias de Paredes.

Las de Trascastro, Castro de la Lomba, Cuevas, La Vega, Las Murias, S. Feliz, y S. Esteban de la Vega, dotadas con doscientos cincuenta rs.

Partido de Ponferrada.

La de Cubillas, dotada con mil reales.

La de Cabañas de la Dornilla, dotada con trescientos sesenta rs.

Partido de Ripao.

Las de Armada, Orones, Rucayo, Sopena, Camposolillo, S. Gibrán, Ultero, La Puerta, Anciles, Vidanes, Sañices, Oseja, Casapillo, Cagona, Pesquera, y Olleros distrito con Sollo, dotadas con doscientos cincuenta rs.

Partido de Salaguer.

Las de Villalman, distrito con Villazán, Villacidayo, Valdespino de Montañán, Vileza, Quintanilla de Rueda, Vega de Monasterio, Villacelán, Villacerán y Arcayos, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de Valencia de D. Juan.

Las de Morilla, Pebladura, Velillas de los Oteros, Gigosus, y Valdespinocon, dotadas con doscientos cincuenta rs.

Partido de la Vecilla.

Las de Oceja, Sobrepeña, y Barrios de las Arrimadas con Cisa, dotadas con trescientos sesenta rs.

Las de Fresnoy la Serna, Palacio de Valdellorma, Llamerio, Naredo, Voznuevo, Felechas, Valdecastiello, Valdorra, Correcillas, Matallana, Pardesivil, Huergas, La Vecilla, La Candana, Sopena, Barrio, Adrados, Candanedo, y Sta. Lucia, dotadas con doscientos cincuenta rs.

Partido de Villafranca.

La de Magaz y su distrito, dotada con quinientos rs.

La de Paracela del Rio, dotada con trescientos sesenta rs.

Los maestros disfrutaran además de su sueldo, fijo, habitación capaz para si y su familia, y las retribuciones de las niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificación de su buena conducta moral y religiosa a la Junta provincial de Instruccion pública de Leon, en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia. Oviedo 1.º de Marzo de 1864.—El Rector, Marqués de Zafra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CASA Y ESTADOS DEL EXCELENTE SIMO SR. CONDE DE SALVA TIERRA.

ADMINISTRACION DE LEON.

Fincas en arriendo.

El día 20 del corriente a las once de su mañana se arriendan las que a continuación se expresan:

El quinton que en término de Villaquilambre, lleva en arriendo Antonio Blanco, de la misma vecindad, compuesto de diferentes tierras y prados.

El quinton que en término de Villusita, lleva en arriendo Rafael Vallinas, compuesto de diferentes tierras y un prado.

El prado titulado de los Adiles, que en término de Villarrodrigo de las Regueras, lleva en arriendo la viuda de Alejandro Florez.

Las fincas que radican en término de Sersilla, y Matallana de Vegacervera, y llevan en arriendo el Sr. Cura de Villafide, Pedro Tascón y compañeros, vecinos de dichos pueblos.

El arriendo tendrá lugar en esta ciudad, casa del Administrador que suscribe, calle de la Ruá, núm. 43, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, León 6 de Marzo de 1864.—El Administrador de S. E., Lorenzo Sanchez.

INTERESANTE.

En el término de Valdeafuente y a la union de las dos carreteras provinciales que por S. y N. han de facilitar el tránsito a todos los pueblos de esta provincia hasta confinar por aquellos aires con las de Asturias y Palencia enclavándose con la carretera general y via férrea, se halla situada una casa, que además de estas condiciones, reúne las de tener grandes paneras, cuadras, corrales y portales con habitaciones altas y bajas, muy apropiado, especialmente en el porvenir de este siglo, para almacenes y depósitos de todas clases, ó para servicio de parador. Los que quisieren alquilarla ó comprarla se presentarán en esta imprenta.